



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

Radicación n° 66260

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Decreto n.º 333 del 6 de abril de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **AUGUSTO ALEJANDRO AMAYA LÁZARO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Vincular a este trámite a los **JUZGADOS ONCE Y TERCERO LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, a **VIVIAN CAROLINA SOLANO QUIROZ**, a **DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA**, a **BIBIANA DEL CARMEN ORTIZ ESTRADA**, a todas las partes e intervinientes en las acciones de tutela con radicado 2021-00289 y 2021-00156 y notificar como posibles terceros interesados a los que integran la lista de elegibles del cargo de Inspector Policía Urbano Cod. 233 grado 08.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial y entidades accionadas y vinculados para que en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la parte actora y a la autoridad judicial y entidades accionadas, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se han ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que remitan, con destino al presente trámite, el expediente objeto de debate, ya sea en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico.

7.- Negar la solicitud de medida provisional por cuanto no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculadas. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado